

Resolución Nro. ESPOL-TECH-ESPOL-TECH E.P.-2026-0194

Guayaquil, 20 de agosto de 2026

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P.**CONSIDERANDO**

Que, el art. 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores y obreros públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, en conformidad al artículo 229 de la Constitución de la república reconoce como servidores públicos y establece que: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...).”*

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución y artículo 4 de la LOEP, ESPOL-TECH E.P. goza de autonomía financiera, administrativa y de gestión para dictar normativa interna, en observancia de las disposiciones de control.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 77 numeral 1 literal e) dispone entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos a través de la expedición de reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 11, numeral 8 indica los deberes y atribuciones del Gerente General *“(...) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley (...).”*

Que, la Resolución de Creación de la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P., en su artículo décimo cuarto numeral 8, establece que, *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Artículo Séptimo”*.

Que, en Sesión de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, se resolvió designar a la Eco. Leonardo Estrada Aguilar, Gerente General de la Institución, para que, desde el 01 de septiembre de 2022, ejerza

Resolución Nro. ESPOL-TECH-ESPOL-TECH E.P.-2026-0194**Guayaquil, 20 de agosto de 2026**

sus funciones en calidad de Gerente General.

Que, la realización del objeto social de ESPOL-TECH E.P., exige actualizar las herramientas económicas con mecanismos administrativos y financieros adecuados, que permitan la gestión eficiente, transparente y oportuna de los recursos institucionales, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia, economía y control, previstos en la normativa vigente;

Que, mediante RESOLUCIÓN NRO. DIR-ESPOL-TECH E.P.-003-2023 se aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P., conocido y aprobado por el Directorio de la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P. en sesión del ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Que, mediante Resolución Nro. ESPOL-TECH-ESPOL-TECH E.P.-2024-0195 de lugar y fecha Guayaquil, 11 de julio de 2024, se aprobó por parte del Gerente General la "PRIMERA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONTROL Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P.", el mismo que reforma el artículo 3 incorporando literales; la disposición general "única" sustituyéndola por "PRIMERA"; e, incorpora a continuación de la palabra Reglamento, el calificativo de "INTERNO" a la denominación del Reglamento conociéndose como "REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONTROL Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P."

Que, mediante Resolución Nro. ESPOL-TECH-ESPOL-TECH E.P.-2025-0167 de lugar y fecha Guayaquil, 16 de mayo de 2025, se aprobó por parte del Gerente General la "SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONTROL Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P.", mismo que reforma el artículo 3 a continuación del literal 1), el siguiente: "m) Servicios de Laboratorio en el extranjero."

Que, mediante Oficio Nro. ESPOL-TECH E.P.-2026-1672-O de fecha 23 de julio de 2026, la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P. solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), lo siguiente: *"6. Petición Concreta.- Con los antecedentes expuestos, agradezco al Servicio Nacional de Contratación Pública se sirva ratificar que las adquisiciones de licencias de software, plataformas tecnológicas, suscripciones, actualizaciones, soporte, mantenimiento y demás componentes asociados al software que ESPOL-TECH E.P. efectúe para atender los requerimientos de ESPOL, en ejecución del Convenio de Alianza Estratégica suscrito entre ambas entidades, se encuentran comprendidas en la excepción prevista en el artículo 9 numeral 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, se solicita confirmar que,*

Resolución Nro. ESPOL-TECH-ESPOL-TECH E.P.-2026-0194**Guayaquil, 20 de agosto de 2026**

para las referidas adquisiciones, no corresponde iniciar ni tramitar el procedimiento de Verificación de Producción Nacional, siempre que se observe la prelación establecida por el órgano rector de telecomunicaciones y las demás condiciones previstas en la normativa aplicable. Esta ratificación permitirá a ESPOL-TECH E.P. aplicar de manera uniforme la normativa en las futuras adquisiciones de software efectuadas para ESPOL, fortalecer la seguridad jurídica de sus actuaciones y asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Alianza Estratégica. "

Que, mediante Oficio Nro. ESPOL-TECH E.P.-2026-1673-O de fecha 23 de julio de 2026, la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P. solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), lo siguiente: "6. *Petición Concreta.-Con base en los antecedentes expuestos, agradezco al Servicio Nacional de Contratación Pública se sirva ratificar si la excepción prevista en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública resulta aplicable a las adquisiciones de bienes y servicios en el extranjero que ESPOL-TECH E.P. gestione y ejecute para proyectos de investigación científica de ESPOL, en cumplimiento del Convenio de Alianza Estratégica suscritos entre ambas entidades. En particular, se solicita precisar si, considerando que ESPOL-TECH E.P. actúa por encargo de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y que los bienes o servicios adquiridos se destinan directamente a proyectos de investigación científica de dicha universidad pública, estas contrataciones no requieren la ejecución del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el citado artículo 9 numeral 1 y en la demás normativa aplicable. Esta ratificación permitirá uniformar el tratamiento de futuras adquisiciones de naturaleza análoga, fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones de ESPOL-TECH E.P. y asegurar la correcta aplicación del régimen de contratación pública en la ejecución de proyectos de investigación científica de ESPOL.*"

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-1017-O de fecha 05 de agosto de 2026, se recibe "RESPUESTA AL OFICIO NRO. ESPOL-TECH E.P.-2026-1672-O/ ratificación sobre la aplicación de la excepción al procedimiento de Verificación de Producción Nacional en adquisiciones de software presenta EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH EP", suscrito por el Abg. Marcel Andree Cedeño Coloma en calidad de Director de Control de Producción Nacional (E), en el cual manifiesta lo siguiente: "*En concordancia con el Oficio Nro. ESPOL-TECH E.P.-2026-1672-O y bajo el marco regulatorio del artículo 9 del Reglamento General a la LOSNCP, este ente rector realizó la revisión técnica de los objetos de contratación bajo análisis. Al respecto, se ratifica el pronunciamiento de que estos procesos no requieren la autorización previa del SERCOP, debido a que se encuentran expresamente exceptuados del procedimiento de Verificación de Producción Nacional (VPN) según los numerales 1 Investigación científica y 3 Adquisición de software de la citada norma. No obstante, esta exención es aplicable de manera exclusiva si el objeto contractual y el código CPC seleccionado guardan absoluta coherencia con los criterios de dichos numerales; en caso contrario, la entidad estará obligada a tramitar la respectiva autorización ante el órgano rector. "*

Resolución Nro. ESPOL-TECH-ESPOL-TECH E.P.-2026-0194**Guayaquil, 20 de agosto de 2026**

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-1018-O de fecha 05 de agosto de 2026, se recibe "RESPUESTA AL.ESPOL-TECH E.P.-2026-1673-O/ Solicitud de ratificación sobre la aplicación de la excepción al procedimiento de Verificación de Producción Nacional", suscrito por el Abg. Marcel Andree Cedeño Coloma en calidad de Director de Control de Producción Nacional (E), en el cual manifiesta lo siguiente: *"En concordancia con el Oficio Nro. ESPOL-TECH E.P.-2026-1673-O y bajo el marco regulatorio del artículo 9 del Reglamento General a la LOSNCP, este ente rector realizó la revisión técnica de los objetos de contratación bajo análisis. Al respecto, se ratifica el pronunciamiento de que estos procesos no requieren la autorización previa del SERCOP, debido a que se encuentran expresamente exceptuados del procedimiento de Verificación de Producción Nacional (VPN) según los numerales 1 Investigación científica y 3 Adquisición de software de la citada norma. No obstante, esta exención es aplicable de manera exclusiva si el objeto contractual y el código CPC seleccionado guardan absoluta coherencia con los criterios de dichos numerales; en caso contrario, la entidad estará obligada a tramitar la respectiva autorización ante el órgano rector."*

Que, mediante Memorando Nro. ESPOL-TECH E.P.-2026-1038-M de fecha 08 de agosto de 2026 suscrito por la Econ. Karen Pinela Castro en calidad de Jefa de Compras Públicas, bajo el asunto "Informe técnico sobre la exención del procedimiento de Verificación de Producción Nacional (VPN) aplicable a la investigación científica y adquisición de software", solicita al Gerente General lo siguiente: *" Actualmente, el literal f) del artículo 3 del Reglamento para el Control y Uso de Tarjeta de Crédito Corporativa de la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P. condiciona la adquisición de licencias o software de un solo usuario al cumplimiento previo del procedimiento de Verificación de Producción Nacional (VPN). No obstante, como para licencias o software adquiridos directamente a proveedores extranjeros, no resulta aplicable el VPN, mantener dicha condición impide el pago directo mediante tarjeta de crédito corporativa. En consecuencia, recomiendo adaptar el reglamento interno a la realidad operativa, permitiendo el uso de la tarjeta de crédito corporativa para este tipo de transacciones, así como la parametrización y adecuación operativa en el Sistema de Gestión Administrativo-Financiero, garantizando la aplicación. A la par, se requiere formalizar el proceso de contratación en el extranjero mediante el levantamiento de un flujo de actividades, la delimitación explícita de responsabilidades y el diseño de formatos oficiales. Aplicar las excepciones reduciría la carga administrativa, por tanto, resulta técnicamente justificado y legalmente procedente aplicar la exención correspondiente para los componentes de investigación científica y software, viabilizando la adquisición directa con proveedores extranjeros de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), con el objetivo de optimizar la gestión institucional, reducir los tiempos de respuesta, y aplicar los principios de celeridad y mejora continua."*

Que, mediante Resolución Nro. ESPOL-TECH-ESPOL-TECH E.P.-2026-0192, de lugar y fecha Guayaquil, 18 de agosto de 2026, se aprobó por parte del Gerente General la "TERCERA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONTROL Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P.", mismo que

Resolución Nro. ESPOL-TECH-ESPOL-TECH E.P.-2026-0194**Guayaquil, 20 de agosto de 2026**

reforma el artículo 3 sustituyendo los literales f) y m) por los siguientes: "f. Software internacional por intermedio de proveedores extranjeros." "m. Servicios de investigación científica de proveedores extranjeros."

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Estatuto de creación de ESPOL-TECH E.P.; el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P.,

RESUELVE:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONTROL Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P.

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE**

ART. 1.- OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto determinar el proceso que permita regular el uso de la tarjeta de crédito corporativo de la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P

ART. 2.- ALCANCE. La utilización de tarjeta de crédito servirán única y exclusivamente para pagar obligaciones, que por sus características no sea factible de satisfacer mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General de aplicación y en la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para cubrir necesidades institucionales.

**CAPÍTULO II
DE LA UTILIZACIÓN Y PROHIBICIONES DEL USO DE TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA**

ART. 3.- UTILIZACIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO. – la tarjeta de crédito se utilizará exclusivamente en aquellos servicios que involucren el pago de servicios en línea; entre otros gastos podrá ser los siguientes:

*Guayaquil: Campus "Gustavo Galindo Velasco", Km. 30.5 Vía Perimetral, Contiguo a la Cdla. Sta. Cecilia – Casilla: 09-01-5863
Teléfonos: 2269269-2269142-2269180-2269133-2269159-2269161--2269218. Fax: 2854413
E-MAIL: techep@espol.edu.ec*

Resolución Nro. ESPOL-TECH-ESPOL-TECH E.P.-2026-0194**Guayaquil, 20 de agosto de 2026**

- a. Publicaciones de artículos de investigación.
- b. Revisión de artículos de investigación en revistas indexadas.
- c. Suscripción a periódicos y revistas internacionales.
- d. Inscripciones en conferencias o capacitaciones internacionales.
- e. Inscripciones a congresos de investigación que se realicen fuera del país.
- f. Software internacional por intermedio de proveedores extranjeros.
- g. Compra de pasajes aéreos realizados directamente a la aerolínea, sólo en caso de contar con la liberación del CPC del SERCOP.
- h. Planes de almacenamiento en nube.
- i. Suscripciones digitales y membresías educativas.
- j. Compras de libros únicamente digitales.
- k. Pagos de congresos y conferencias a nivel nacional.
- l. Capacitaciones nacionales para personal en relación de dependencia de ESPOL-TECH E.P. de hasta \$500 al año por evento y proveedor, previo informe favorable de pertinencia de Talento Humano.
- m. Servicios de investigación científica de proveedores extranjeros.

El Gerente General de ESPOL-TECH E.P. es la única persona autorizada a pagar los servicios antes citados y estas adquisiciones serán únicamente a través de crédito rotativo. La tesorera de ESPOL-TECH E.P. será el custodio de la tarjeta de crédito.

ART. 4.- PROHIBICIONES. – No podrá utilizarse la tarjeta de crédito para el pago en:

- a. Bienes y servicios en beneficio personal.
- b. Servicios básicos.
- c. Alimentación.
- d. Compra de bienes de larga duración y bienes sujetos a control administrativo.
- e. Sueldos u horas extras.
- f. Recarga de celulares.
- g. Préstamos personales a los funcionarios de la institución.
- h. Donaciones, multas o agasajos.
- i. Compra de activos fijos.
- j. Adquisición de agua para consumo humano.
- k. Matriculación vehicular.
- l. Decoraciones de oficinas.
- m. Movilización relacionada con asuntos particulares.
- n. Regalos para funcionarios o personas ajenas a la institución.
- o. Gastos que no tiene carácter de imprevisibles o urgentes.
- p. Usar el servicio de millas de la tarjeta de crédito para uso personal.
- q. Realizar avances de efectivo con la tarjeta de crédito.
- r. Realizar compras de bienes que se encuentren en el catálogo de bienes del SERCOP.

Resolución Nro. ESPOL-TECH-ESPOL-TECH E.P.-2026-0194

Guayaquil, 20 de agosto de 2026

s. Entre otros.

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD Y CONCILIACIÓN

ART. 5.- DEL OFICIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPRA CON TARJETA DE CRÉDITO. – Para proceder a realizar la compra cuya forma de pago será con la tarjeta de crédito y cumpliendo con el artículo 3 del presente reglamento, se deberá contar con la solicitud del autorizador del gasto del proyecto, autorizando los valores de la adquisición más los impuestos que se generen y cumplir los procesos o requisitos solicitados por el área financiera de ESPOL-TECH EP.

ART. 6.- DE LAS FACTURAS, COMPROBANTES Y RECIBOS. – Los comprobantes justificativos del gasto deberán ser facturas, notas de venta, liquidaciones de compras y servicios, recibos, entre otros.

NOTA: De las adquisiciones que se realicen en el exterior, se deberá incluir el “invoice (factura)” que respalda la transacción efectuada en el exterior, así como el comprobante del débito realizado por el pago realizado.

ART. 7.- DEL DÉBITO POR COMPRAS REALIZADAS A LAS UNIDADES CON TARJETA DE CRÉDITO. – Una vez efectuada la compra en línea con la tarjeta de crédito de acuerdo con la solicitud del autorizador del gasto del proyecto mencionada en el Art. 5; la Tesorera traspasará al contador o contadora mediante oficio los documentos que respaldan dicha compra con el comprobante del pago realizado en línea con lo que el área contable procederá al registro respectivo de debitar el valor total de la adquisición más los impuestos que se hayan generado del centro de costos de la unidad que hizo la adquisición y generando la cuenta por pagar a favor de la tarjeta de crédito.

El contador o contadora pasará el registro contable con todos los documentos de respaldo para que el área de Tesorería genere el pago respectivo a través de transferencia bancaria desde la cuenta del Banco Central de ESPOL-TECH E.P. a la tarjeta de crédito empresarial.

ART. 8. CONCILIACIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO. – El contador o contadora realizará la conciliación una vez recibida el estado de cuenta de la tarjeta de crédito, donde verificará las notas de crédito y notas de débito que estén conforme a las autorizaciones de pago del mes correspondiente.

En caso de generarse intereses por falta de pago de la tarjeta de crédito de manera oportuna, estos intereses serán asumido por el funcionario responsable de la demora en el pago de la tarjeta de crédito.

Resolución Nro. ESPOL-TECH-ESPOL-TECH E.P.-2026-0194

Guayaquil, 20 de agosto de 2026

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Administrativa Financiera será la responsable de la difusión y control de este Reglamento; debiendo advertir en forma oportuna a la Gerencia General de ESPOL-TECH E.P. sobre cualquier incongruencia o inconveniencia en su aplicación.

Se le concede a la Dirección Administrativa Financiera además capacidad de iniciativa para proponer futuras reformas que este Reglamento requiera, y que sean comunicadas en forma oportuna al Gerente General, y que este a su vez las pueda proponer al Directorio; sin perjuicio de que también lo pueda realizar en forma directa.

SEGUNDA.- Las futuras reformas que requiera el “REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P.” podrán ser autorizadas por el Gerente General de ESPOL-TECH E.P.”

DISPOSICIÓN FINAL

El Reglamento aquí codificado entró en vigencia a partir de su aprobación mediante RESOLUCIÓN NRO. DIR-ESPOL-TECH E.P.-003-2023 de fecha 08 de septiembre de 2023 y prevalecerá sobre cualquier otra disposición que se contraponga con este.



Firmado electrónicamente por:

**LEONARDO MARIO
ESTRADA AGUILAR***firmado electrónicamente*

Ph. D. Leonardo Estrada Aguilar
GERENTE GENERAL ESPOL-TECH E.P

Anexos:

- oficio nro. espol-tech e.p.-2026-1672-o.pdf
- oficio nro. espol-tech e.p.-2026-1673-o.pdf
- tercera reforma al reglamento.pdf
- reglamento para el control y uso de tarjeta.pdf
- 22. primera reforma al reglamento interno.pdf
- 23. segunda reforma al reglamento interno.pdf

Guayaquil: Campus “Gustavo Galindo Velasco”, Km. 30.5 Vía Perimetral, Contiguo a la Cdla. Sta. Cecilia – Casilla: 09-01-5863

Teléfonos: 2269269-2269142-2269180-2269133-2269159-2269161--2269218. Fax: 2854413

E-MAIL: techep@espol.edu.ec



Resolución Nro. ESPOL-TECH-ESPOL-TECH E.P.-2026-0194

Guayaquil, 20 de agosto de 2026

Copia:

Abogada
Evelyn Tatiana Solari Dávila
Asesor Jurídico

Abogada
Joensy Lilibeth Paredes Suarez
Abogada 1

pa